

RAMA JUDICIAL DE COLOMBIA**JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ****CALLE 12 C No. 7-36 piso 11****jlato20@cendoj.ramajudicial.gov.co****Telefax 2837014****JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
D.C.****REF.: PROCESO ORDINARIO LABORAL No. 2020-00399****DEMANDANTE: JOSE SALOME BLANCO ROMERO****DEMANDADOS: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE
GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE
LA PROTECCIÓN SOCIAL.**

En Bogotá D.C. a los (03) día del mes de marzo del año Dos Mil Veintidós (2022), siendo la hora de las (08:00 a.m.), día y hora previamente señalados por auto anterior para la celebración de la presente audiencia, el suscrito Juez, en asocio de su secretaria Ad – Hoc, se constituyó en la audiencia pública y la declaró abierta, con el fin de adelantar audiencia prevista en los art. 77 y 80 del C.P.T.

REGISTRO DE ASISTENCIA

Se concede el uso de la palabra a las partes para que se presenten, indicando su nombre, apellido, identificación, dirección, teléfono y correo electrónico de notificación, iniciando con la parte actora, su apoderado, parte demandada o representante y su apoderado.

OBJETO DE LA AUDIENCIA

Se recuerda a las partes que fueron convocadas a efectos de celebrar la audiencia de CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO Y FIJACIÓN DEL LITIGIO, Y DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO prevista en los artículos 77 del CPT y de la S.S modificado por el art. 11 de la ley 1149 de 2007 y Art. 80 del CPL y de la S.S.

CONCILIACION

En este estado de la diligencia, el Despacho interroga a las partes, a efecto de determinar si les asiste ánimo conciliatorio, se declara fracasada la etapa de conciliación. Se continúa el trámite subsiguiente de la presente audiencia. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

EXCEPCIONES PREVIAS:

Las excepciones de mérito propuestas por la parte demandada por ser de carácter perentorio se resolverán en la sentencia, de conformidad con la norma señalada. NOTIFICADOS EN ESTRADOS

SANEAMIENTO:

Acto seguido procedió la titular a examinar el expediente y al momento no se encontró causal de nulidad o de sentencia inhibitoria en el proceso que invalide lo actuado, por lo cual procede llevar a cabo la etapa de fijación de litigio.

ETAPA DE FIJACIÓN DEL LITIGIO:

El litigio versará sobre los hechos de la demanda relacionados en los numerales 2 a 4, 7 y 11 toda vez que la UGPP dice no ser ciertos.

En términos generales el problema jurídico a resolver, se centrará en determinar si hay lugar a restablecer, liquidar y ordenar el pago a favor de la señor JOSE SALOME BLANCO ROMERO la mesada catorce o mesada adicional de junio, causadas desde el 08 AGOSTO 2009 y, a futuro, sumas debidamente indexadas.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS**DECRETANSE Y PRACTICA DE PRUEBAS:****PARTE DEMANDANTE:**

- *DOCUMENTALES La prueba documental aportadas con la demanda y se encuentra a folios 4 a 26 y 39 a 114 del expediente.*

PARTE DEMANDADA UGPP:

- **DOCUMENTALES:** La prueba documental aportadas con la contestación de la demanda y se encuentra a folios 160 a 226 del expediente.

NOTIFICADOS EN ESTRADOS

AUTO:

Teniendo en cuenta que las pruebas son todas documentales, se declara clausurado el debate probatorio y se corre traslado a las partes para que presenten sus alegaciones finales.

Se reciben en alegatos de conclusión a los apoderados de las partes.

AUDIENCIA DE JUZGAMIENTO

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinte laboral del Circuito de Bogotá D. C, administrando justicia en nombre de la República de Colombia, y por mandato constitucional y legal,

RESUELVE:

PRIMERO: CONDENAR a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES UGPP.**, a restablecer y por tanto, pagar al señor JOSE SALOME BLANCO ROMERO la mesada catorce o mesada adicional de junio, causadas desde el 06 de noviembre de 2016, y, a futuro junto con los reajustes año a año, sumas debidamente indexadas conforme a IPC certificados por el DANE.

SEGUNDO: COSTAS. Serán a cargo de la parte demandada. Tásense por secretaría, incluyendo como agencias en derecho el equivalente a dos (02) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

TERCERO: DE SER APELADA O NO la presente providencia, consúltese con el superior.

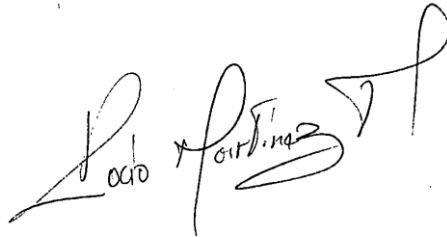
Se concede el recurso de apelación de apelación interpuesto por el apoderad@ de la UGPP, por secretaria envíese las diligencias

ante el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Labora, para que se surta el recurso de alzada en el efecto suspensivo.

El Juez,

VÍCTOR HUGO GONZÁLEZ

Juez

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Rocio Martinez', with a stylized flourish at the end.

ROCIO CAROLINA MARTINEZ

Secretaria Ad Hoc.